Radicado Nº 700013121001-2016-00016-00

Sincelejo, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Edinson Rafael Meriño Villegas y otros
Oposición: Sin Opositor Conocido.
Predio: "La Dalia"

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 09 de abril de 2018, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, dictada a favor de los solicitantes Edinson Rafael Meriño Villegas, Edgar Enrique Meriño Villegas y Jaime Rafael Meriño Meza y otros, sobre el predio de nombre **"La Dalia"**, localizado en corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y la autoridad responsable de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
2. Agencia Nacional de Tierras	*ORDENAR* al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER en liquidación y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3o del art. 72 y el literal G del art. 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia a titular mediante resolución de adjudicación de baldíos a favor de la masa sucesoral del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 3.920.016. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra información que el instituto antes mencionado requiera para que en un tiempo prudencial proceda a cumplir dicha orden.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
3. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	*ORDENAR* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal, que una vez la hoy Agencia Nacional de Tierras, cumpla la orden anterior, proceda a realizar la anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 342-35566, relacionada con la adjudicación que se efectué a favor de la masa sucesoral del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), aplicando criterios de gratuidad, señalados en el parágrafo 1o art. 84 de la Ley 1448 de 2011.	Con auto de fecha 29 de noviembre se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
4. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	*ORDENAR* a la ORIP de Corozal, Sucre, enviar copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dicha entidad actualice los registros cartográficos y alfanuméricos de la parcela restituida; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho.	La ORIP de Corozal mediante oficio No. 122 del 22 de abril de 2022, remitió folio de matrícula al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dará por cumplida la orden.	Cumplida
5. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	*ORDENAR* a la ORIP de Corozal, Sucre, el registro de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (342-35566), aplicando el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1o del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, así mismo, deberá actualizar el registro en lo referente al área a registrar, linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización e identificación lograda con el levantamiento topográfico, el informe de georreferenciación y el informe técnico predial anexo al proceso.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida

6. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	*ORDENAR* a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección o la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la entrega del predio.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
7. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal	*ORDENAR* a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo al consentimiento que expresaron de los peticionarios a través de las solicitudes de representación judicial que se anexan. En consecuencia, de lo anterior, se ordene al INCODER en liquidación y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, La inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de predios y Territorios Abandonados—RUPTA.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
8. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre	*ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio del predio baldío, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-35566, dispóngase la cancelación de las anotaciones No. 4 y 5 y por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que proceda de conformidad.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
9. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre	*ORDENAR* a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Corozal inscribir esta sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.	Con auto de fecha 31 de marzo de 2022, se declaró cumplida dicha orden.	Cumplida
10. Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	*ORDENAR* a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluir y acompañar al plan de retorno diseñado para la población victima beneficiaría de procesos de restitución del corregimiento de Chengue, en caso que lo deseen, a los familiares legitimados aquí reconocidos del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), a su retorno voluntario en condiciones dignas, al igual para que evalúe y realice seguimiento en el tiempo en relación a la elaboración de ese plan de retorno y con sujeción al seguimiento que se efectué en el marco de los comités de justicia transicional en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas Víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares.	Cumplida
11. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	*ORDENAR* a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Victimas (SNARIV), integrar a las personas aquí solicitantes, reconocidas como víctimas y familiares legitimados-determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral a víctimas.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares. Se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida
12. Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre	*ORDENAR* al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre, para que de acuerdo al numeral 3º del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición. Ofíciese en ese sentido señalándose las personas beneficiarias.	La Coordinadora del Comité de Justicia transicional en oficio No. 300.11.03/PD No. 75 de fecha 22 de mayo de 2018 y recibido en este juzgado el día 24 de mayo del mismo año, informan las actuaciones realizadas ante las diferentes dependencias de esa entidad y	Cumplida

		de la Alcaldía del municipio de Ovejas en aras de articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) a la verdad, la justicia y reparación. En vista de lo anterior, se dará por cumplida esta orden.	
13. Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre	*ORDENAR* al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre, para que de acuerdo al numeral 3o del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición. Ofíciese en ese sentido señalándose las personas beneficiarias.	La Coordinadora del Comité de Justicia transicional en oficio No. 300.11.03/PD No. 75 de fecha 22 de mayo de 2018 y recibido en este juzgado el día 24 de mayo del mismo año, informan las actuaciones realizadas ante las diferentes dependencias de esa entidad y de la Alcaldía del Municipio de Ovejas en aras de articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) a la verdad, la justicia y reparación. En vista de lo anterior, se dará por cumplida esta orden.	Cumplida
15. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	*ORDENAR* al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir a los beneficiarios de este proceso herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), sino lo estuvieren dentro del Programa de subsidio familiar de vivienda rural administrados por el Banco Agrario, así como el de Proyectos Productivos para la Población Beneficiaría de Restitución de Tierras, y a sus núcleos familiares, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, dentro del componente de contribución a la sostenibilidad de restitución de tierras. Que para el diseño, implementación y ejecución dichos proyectos.	Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden. Muy a pesar de lo anterior, en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se estableció en cabeza del Ministerio de Vivienda - Ciudad y Territorio como otorgante del subsidio rural para el año 2020, se ordenará direccionar a dicho Ministerio para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras.	Cumplida parcialmente
17. *ORDENAR* al Ministerio de Salud y Protección Social. **Secretaría de salud municipal de Ovejas**	*ORDENAR* al Ministerio de Salud y Protección Social, para que realice el procedimiento de que trata el artículo 87 del Decreto 4800 de 2011, con el fin que identifique los miembros del núcleo familiar de los solicitantes no afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se proceda a su vinculación a través de la Secretaría de Salud del Municipio donde residen actualmente cada uno de los solicitantes, o en el municipio de Ovejas en caso de hacerse efectivo su retorno. Ofíciese a dicha entidad indicándose los domicilios actuales aportados por la Unidad de Restitución de Tierras.	Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, se declaró cumplida la orden.	Cumplida
18. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Victimas	*ORDENAR* a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantizar a los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial: y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo fortalecimiento de la organización social.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas Víctimas de la Violencia junto a sus núcleos familiares. Se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida

19. Municipio de Ovejas, sucre y Grupo de Cumplimiento de órdenes judiciales y articulación Institucional – COJAI de la Unidad administrativa de Restitución de Tierras – territorial Bolívar.	Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, en consecuencia: - *Ordenar* al municipio de Ovejas, expedir la Resolución de condonación yo exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2013. En relación con al predio solicitado en restitución. Ofíciese. - *Ordenar* al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestados en los predios, que los solicitantes adeuden a las *Ordenar* al Fondo de la UAEGRTD, que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y el proferimiento de la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.	El municipio de Ovejas, en escrito de fecha 13 de junio de 2019 y recibido en este despacho el día 17 de junio de 2019, manifiesta que para la exoneración de los impuestos prediales se deberá hacer entrega del bien previamente para ello. En vista de ello, una vez se haga la entrega se remitirá la respectiva información para que se haga la respectiva condonación de impuestos. No se requerirá en estos momentos. Cumplida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 por parte Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – territorial Bolívar.	Cumplida parcialmente
20. Secretarías de Educación departamental y municipal de Ovejas	*ORDENAR* a las Secretarías de Educación departamental y municipal de Ovejas, para que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma.	Con auto de 19 de julio de 2019, se aceptaron los avances en la ejecución de la orden.	Se abstiene de requerir
21. Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA	*ORDENAR* al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA– y a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, caracterizar y vincular a los beneficiarios de este fallo estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), y sus grupos familiares, que deseen cursar programas de formación y capacitación técnica de su elección sin costo alguno.	Cumplida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019	Cumplida
22. Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas,	*ORDENAR* al Ministerio de Trabajo, al SENA y a la Unidad de Víctimas, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el Titulo IV, capítulo I, artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigido al beneficio de la población víctima reconocida en esta sentencia; fallo estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), y sus grupos familiares. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas Víctimas de la Violencia junto a sus núcleos familiares. Se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019	Cumplidas
23. Fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre	*ORDENAR* a la fuerza pública, Policía Nacional y a la Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal, Sucre, la rendición de informes periódicos que den cuenta sobre el balance de las acciones desarrolladas en la zona restituida para efectos de mantener la seguridad del corregimiento de Chengue, zona urbana y rural, y especialmente con relación a los beneficiados con este fallo de restitución, de conformidad con lo establecido en el	La Policía Nacional con oficio No. S- 2019 -048340 del 1 de julio de 2019, presenta un informe del orden público de la zona donde se encuentra ubicado el predio restituido y las acciones que ha venido tomando en aras de la protección de dicho territorio. Por tanto, se manifestará que	En ejecución

	parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.	la policía nacional viene cumpliendo dicha orden y no será necesario en estos momentos su requerimiento. La armada Nacional con Oficio No. 355/MDN-COGFM-COARC.-SECAR—CIMAR-CEBIM14, que el Batallón de Montería No. 14, se encuentra desarrollando operaciones de control en el área general del BIM14 del departamento de Sucre, contribuyendo a mantener las condiciones de seguridad, antes, durante y después de los procesos de restitución de tierras.	
24. Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas	*ORDENAR* a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas Víctimas de la Violencia junto a sus núcleos familiares. Se dará por cumplida dicha orden.	Cumplida
25. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas	*ORDENAR* a la Unidad de Víctimas que brinde a los reclamantes favorecidos con este fallo estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), y a su núcleo familiar, el acompañamiento y asesoría necesaria para lograr la asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal y del núcleo familiar, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales que marcan la Ley 1448 de 2011 y el bloque de constitucionalidad. De igual forma, preste acompañamiento y asesoría durante todo el trámite del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras a que hubiere lugar.	La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Victimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores EDINSON RAFAEL MERIÑO VILLEGAS, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS y JAIME RAFAEL MERIÑO MEZA como personas víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares.	Cumplida
26. Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, para que articule la oferta local y nacional	Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Juez de instancia, se inste al Subcomité de Restitución de Tierras Departamental, para que articule la oferta local y nacional con el objeto de materializar dichas órdenes.	La Coordinadora del Comité de Justicia Transicional en oficio No. 300.11.03/PD No. 75 de fecha 22 de mayo de 2018 y recibido en este juzgado el día 24 de mayo del mismo año, informan las actuaciones realizadas ante las diferentes dependencias de esa entidad y de la Alcaldía del municipio de Ovejas en aras de articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Serna (q.e.p.d.) a la verdad, la justicia y reparación. En vista de lo anterior, se dará por cumplida esta orden.	Cumplida
27. Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar y a la Defensoría del Pueblo	*ORDENAR* a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba - Sucre, y a la Defensoría del Pueblo que a través de su equipo jurídico y posterior a la adjudicación del bien restituido al señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), se les preste la asesoría jurídica necesaria para adelantar el proceso de	Con auto de fecha 15 de mayo de 2020, se ofició a la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, para que manifieste si el señor Danilo Meriño Villegas, aportó la	Sin cumplir

	sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia.	documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso. Con auto de fecha 11 de agosto de 2021 se requirió tanto al señor Danilo Meriño Villegas como a la Defensoría del Pueblo para que manifestaran los avances de la orden. Con auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se requirió nuevamente al señor Danilo Meriño Villegas, para que aportara la documentación necesaria para iniciar el proceso de sucesión.	
28. Fuerza Pública	*ORDENAR* a la fuerza pública acompañar y colaborar en las diligencias de entrega material de los predios que para la fecha que se determine, de acuerdo al artículo 91 Literal o de la Ley 1448 de 2011.	En este auto se fijará fecha para la diligencia de entrega. No se requerirá por el momento	Entrega material – Sin cumplir.
29. Unidad de Restitución de Tierras Territorial Córdoba - Sucre	*ORDENAR* a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Córdoba - Sucre, les entregue y proporcione al grupo familiar aquí solicitantes, la cantidad de dos (2) semovientes de los denominado mulas, para el transporte y carga de los solicitantes estos son herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.), hasta el predio "La Dalia" el cual presenta un difícil acceso y gran distancia del corregimiento de Chengue al que pertenece. Así quedó demostrado en la diligencia de Inspección Ocular practicada por este despacho.	Se ha guardado absoluto silencio con respecto al cumplimiento de la presente orden.	Sin cumplir

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia de restitución de fecha 09 de abril de 2018, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, así como de las providencias de seguimiento dictadas a su continuación y el estado de acatamiento de cada una de ellas.

Las órdenes **segunda, tercera**, **quinta, sexta, séptima, octava** y **novena**, se declararon **cumplidas** con auto de fecha 31 de marzo de 2022.

En cuanto, a la **orden cuarta,** la ORIP de Corozal mediante oficio No. 122 del 22 de abril de 2022, remitió folio de matrícula al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que se dará por **cumplida** dicha orden. Se requerirá al IGAC, para que informe si ya realizó la respectiva actualización catastral.

Con respecto a las **órdenes décima, décima primera y décima octava,** la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores **Edinson Rafael Meriño Villegas, Edgar Enrique Meriño Villegas** y **Jaime Rafael Meriño Meza** como personas víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares, por lo que se darán por cumplidas dichas órdenes.

En relación a las **órdenes décima segunda y décima tercera,** el Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Ovejas, Sucre, la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Judicial para la Restitución de Tierras en memorial de fecha 10 de junio de 2018, informa que dicha comisión no realiza seguimiento individual al cumplimiento de las órdenes de los fallos de Restitución de Tierras, sino más bien realizan una evaluación general del escenario de aplicación de la Ley 1448 de 2011 y no se refiere a casos particulares. En razón de lo anterior, se dará por cumplida dicha orden.

En lo tocante a la **orden décima quinta**, se declaró cumplida con auto de fecha 11 de agosto de 2021, muy a pesar de lo anterior, y en virtud del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se estableció al Ministerio de Vivienda - Ciudad y Territorio, como entidad responsable u otorgante del subsidio rural para el año 2020, por lo cual, se ordenará direccionar la orden a dicho ministerio para que proceda con la adjudicación del subsidio a favor del hogar beneficiario en sentencia de restitución de tierras.

Por otra parte, la **orden décima séptima**, se declaró cumplida con auto de fecha 11 de agosto de 2021.

En lo atinente, a la **orden décima novena,** el municipio de Ovejas, en escrito de fecha 13 de junio de 2019 y recibido en este despacho el día 17 de junio de 2019, manifiesta que, para la exoneración de los impuestos prediales, se deberá hacer previamente la entrega del predio a los solicitantes. En vista de lo anterior, una vez, se realice la entrega se remitirá la respectiva información a la Alcaldía de Ovejas para que se proceda con la condonación de impuestos. Por ello, no se requerirá en estos momentos a dicha entidad municipal.

Así mismo, la Unidad de Restitución de Tierras, mediante oficio No. URT-OACS-0697 sin fecha de recibido visible en el cuaderno No. 4 folio 1014, informa que no existen deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios o de tipo financiero que puedan ser objeto de alivio por parte del Fondo. Razón por la cual, se declarará cumplida parcialmente dicha orden.

En relación, a la **orden vigésima,** en auto de fecha 19 de julio de 2019, este juzgado aceptó el avance en el cumplimiento de las Secretarías de Educación departamental y municipal de Ovejas, por lo tanto, se mantendrá dicha orden sin requerirlas.

Lo que atañe, a la **orden vigésima primera,** el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en escrito de fecha 17 de junio de 2019 y mediante oficio No. 70-2-2019-001358, informa sobre la socialización de la oferta a los beneficiarios del fallo de restitución de tierras del predio “La Dalia”. Detalla, que los beneficiarios fueron capacitados en cursos de formación complementaria en cultivos hortícolas y especies menores. Luego entonces, se dará por cumplida dicha orden.

En lo que afecta, a la **orden vigésima segunda,** el Ministerio de Trabajo, al SENA y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores **Edinson Rafael Meriño Villegas, Edgar Enrique Meriño Villegas** y **Jaime Rafael Meriño Meza** como personas víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares. En razón de lo anterior, se tendrá por cumplida.

En lo que concierne, a la **orden vigésima tercera,** la fuerza pública en cabeza de la Policía Nacional, con oficio No. S- 2019 -048340 del 1 de julio de 2019, presenta un informe del orden público de la zona donde se encuentra ubicado el predio restituido y las acciones que ha venido tomando en aras de la protección de dicho territorio.

La Armada Nacional con Oficio No. 355/MDN-COGFM-COARC.-SECAR—CIMAR-CEBIM14, informa al juzgado que el Batallón de Montería No. 14, se encuentra desarrollando operaciones de control en el área general del BIM14 del departamento de Sucre, contribuyendo a mantener las condiciones de seguridad, antes, durante y después de los procesos de restitución de tierras.

Teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, se les requerirá nuevamente para que informen como se encuentra en estos momentos la situación de orden público en la zona.

En lo que afecta, a las **órdenes vigésima cuarta y vigésima quinta,** la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, en escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, pone en conocimiento la información reportada por las distintas entidades de orden nacional y territorial para los señores **Edinson Rafael Meriño Villegas, Edgar Enrique Meriño Villegas** y **Jaime Rafael Meriño Meza** como personas víctimas de la violencia junto a sus núcleos familiares, por lo que se darán por cumplidas dichas órdenes.

Lo que importa a la **orden vigésima sexta,** la Coordinadora del Comité de Justicia Transicional, en oficio No. 300.11.03/PD No. 75 de fecha 22 de mayo de 2018 y recibido en este juzgado el día 24 de mayo del mismo año, informan las actuaciones realizadas ante las diferentes dependencias de esa entidad y de la Alcaldía del municipio de Ovejas en aras de articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) a la verdad, la justicia y reparación. En vista de lo expuesto, se dará por cumplida esta orden.

Lo que interesa, de la **orden vigésima séptima,** la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar y la Defensoría del Pueblo, con auto de fecha 15 de mayo de 2020, se ofició a la **Defensoría Regional del Pueblo Sucre,** para que manifestara si el señor **Danilo Meriño Villegas,** aportó la documentación necesaria solicitada para la representación y asesoramiento jurídico con el fin de adelantar el proceso de sucesión a favor de los herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) reconocidos en este proceso. Nuevamente con auto de fecha 11 de agosto de 2021, se requirió tanto al señor Danilo Meriño Villegas como a la Defensoría del Pueblo para que manifestaran los avances de la orden. La Defensoría del Pueblo informa que mediante llamada telefónica al celular 321 595 0206, se le ha solicitado en varias ocasiones la documentación necesaria para elaborar e iniciar el proceso de Sucesión, pero este no los ha enviado por ningún medio a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, en vista de lo anterior, se le requerirá a la parte interesada señor Danilo Meriño Villegas, a través de la Unidad de Restitución de Tierras, para que informe al despacho el porqué de la negativa para la entrega de los documentos solicitados por la Defensoría y así poder avanzar en la referida orden.

Acerca de la **orden vigésima octava,** el predio no ha podido ser entregado, por diversos motivos, no se puede endilgar ninguna responsabilidad en el cumplimiento de la misma a la fuerza pública. En vista que la entrega material del predio se suspendió debido al orden público que se presentaba en el departamento de Sucre, se reprogramará dicha diligencia y se convocará a las entidades competentes para ello. En esta providencia se fijará la fecha de la entrega del mismo.

Relativo, a la **orden vigésima novena,** la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, ha guardado absoluto silencio con respecto a su cumplimiento.

Por otra parte, la doctora Karen Patricia Medina Torres, el día 15 de julio de 2022 presentó renuncia de la representación judicial de los aquí solicitantes.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., como representante judicial de los aquí solicitantes. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

1°. Declárese por **cumplida la orden cuarta** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, por parte de la **ORIP** de Corozal.

2°. Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe si ya realizó la actualización catastral del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342- 35566 del predio “La Dalia”.

3°. Declárense cumplidas las **órdenes décima, décima primera, décima segunda, décima tercera y décima octava** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018.

4°. Redireccionar la **orden décima quinta** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento del mandato objeto de la sentencia de fecha 09 de abril de 2019, modulada con auto de 06 de noviembre de 2018, en cuanto al otorgamiento de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los solicitantes, respecto del predio **“La Dalia”**, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo: Con respecto a los proyectos productivos por parte del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - GCOJAI de la Unidad de Tierras, se dio por cumplida con auto de fecha 11 de agosto de 2.021.

5°. Declárese cumplida parcialmente la orden **décima novena** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018.

6°. Declárense cumplidas las órdenes **vigésima primera y vigésima segunda** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018.

7°. Requiérase a la **Policía Nacional** y a la **Brigada de Infantería de Marina acantonada en Corozal**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen sobre el orden público en la zona circundante del predio restituido denominado **“La Dalia”**, ubicado en el corregimiento de Chengue, zona urbana y rural, y específicamente con relación a los beneficiados con el fallo de restitución, herederos legitimados y determinados del señor Víctor Meriño Sena (q.e.p.d.) y su grupo familiar, en el

cumplimiento a la **orden vigésima tercera** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018 de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 219 del Decreto 4800 de 2011.

8°. Declárense cumplidas las **órdenes vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018.

9°. Requiérase al señor Danilo Meriño Villegas, a través de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho el porqué de la negativa para la entrega de los documentos solicitados por la Defensoría del Pueblo para adelantar el trámite de Sucesión y así poder dar cumplimiento a la referida orden.

10°. Requiérase nuevamente a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a la **orden vigésima novena** de la sentencia de fecha 09 de abril de 2018. Al oficio anéxesele copia de la sentencia.

11°. Fíjese como fecha para la diligencia de entrega del predio denominado **"La Dalia"**, el día **jueves primero (01) de diciembre de 2022**, a las **siete (7:00 a.m.) de la mañana**, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-35566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con un área total georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras en 6 HA más 6824 M2, con número catastral #70-508-00-01-0003-0004-000, ubicado en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

11°. Ordénese a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permitan el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega.

● De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y Georreferenciación del inmueble denominado **"La Dalia"**.

● Ahora bien, como ya se conoce la ubicación del predio y lo distante que se encuentra del centro poblado del corregimiento de Chengue, lugar hasta donde llegan los vehículos, se hace necesario ordenar a la Dirección **Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras,** para que disponga de trasporte animal, es decir, mulos, caballos o burros que puedan ayudar en el desplazamiento y regreso del personal del juzgado y demás acompañantes, hasta el sitio objeto de entrega. Esto, en una cantidad aproximada de 8 animales para tal fin.

● **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

● **Infórmese** al Procurador de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado **"La Dalia"**.

● **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante a fin de concurran a la misma.

12°. Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Karen Patricia Medina Torres**,** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

13°. Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., como representante judicial de los aquí solicitantes. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

14°. Adviértasele a todas las entidades requeridas que: *"los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

15°. Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0cb856e6979e706c9199eeaef270befa2713c11e0d964a0eb558e32db93b02**
Documento generado en 03/11/2022 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica